

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvasse proveer.
Cali, marzo 04 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 424

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2024-00043-00
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: JANIER JAVIER ROMERO CORDERO
MARÍA ALEJANDRA LENGUA GAÑAN
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a ser presentado dentro del término legal el pasado 12 de febrero del 2024 y al haber sido modificado el ACUERDO ENTRE los cónyuges JANIER JAVIER ROMERO CORDERO y MARÍA ALEJANDRA LENGUA GAÑAN y al estar incluido el mencionado ACUERDO en el PODER, se advierte que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confirmando así que dichas modificaciones son expresas de los mandantes. Observando, que, si bien acompañó remisión de los poderes, en el escrito de subsanación, estos corresponden a las remisiones vía correo electrónico realizada inicialmente por el señor JANIER JAVIER ROMERO CORDERO el pasado 26 de febrero de 2023 y la señora MARÍA ALEJANDRA LENGUA GAÑAN el 31 de diciembre de 2023.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO-. SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

TERCERO-. ORDÉNESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radicación asignada.

CUARTO-. ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.